

**REPÚBLICA FRANCESA**

Ministerio de Cultura

**Decreto n.º \_\_\_\_ de \_\_\_\_**

**por el que se modifica el Decreto n.º 2021-793, de 22 de junio de 2021, relativo a los servicios de comunicación audiovisual a petición**

NOR: MICE2517034D

**Personas a las que afecta:** editores de servicios de comunicación audiovisual a petición.

**Objeto:** modificación del régimen aplicable a los servicios de comunicación audiovisual a petición.

**Entrada en vigor:** el texto entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

**Nota explicativa:** el presente Decreto introduce una triple modificación en el Decreto n.º 2021-793, de 22 de junio de 2021, relativo a los servicios de comunicación audiovisual a petición. En primer lugar, exige que la proporción de gastos destinados a la animación, documentales creativos y grabaciones o recreaciones de espectáculos en vivo se fije en al menos el 20 % de la contribución a la producción de obras audiovisuales, después de un aumento durante tres años. En el caso de los servicios con un volumen de negocios anual neto superior a 50 millones EUR, se exige entonces que el 75 % de esta parte se destine, para cada uno de estos géneros de obras, a obras nuevas. Por último, en el caso de las obras de animación, limita el grado en que se tienen en cuenta los derechos adquiridos para los territorios extranjeros, como es el caso del régimen aplicable a las obras cinematográficas.

**Referencias:** el Decreto se emite con arreglo a los artículos 27 y 33-2 de la Ley n.º 86-1067, de 30 de septiembre de 1986, relativa a la libertad de comunicación. El presente Decreto, así como el Decreto que modifica, pueden consultarse en el sitio web de Légifrance (<https://www.legifrance.gouv.fr>).

**El primer ministro,**

Visto el informe de la ministra de Cultura,

Visto el Convenio Europeo sobre Televisión Transfronteriza, abierto a la firma el 5 de mayo de 1989,

Vista la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual («Directiva de servicios de comunicación audiovisual»),

Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información y, en particular, la notificación n.º \_\_\_\_\_,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992,

Vista la Ley n.º 86-1067, de 30 de septiembre de 1986, relativa a la libertad de comunicación, en su versión modificada, y, en particular, los artículos 27, 28, 33-2 y 33-3,

Visto el Decreto n.º 2021-793, de 22 de junio de 2021, relativo a los servicios de comunicación audiovisual a petición,

Visto el Dictamen de la Autoridad Reguladora de la Comunicación Audiovisual y Digital, con fecha de \_\_\_\_\_,

Tras escuchar al Consejo de Estado (sección interior),

**Decreta:**

**Artículo 1**

El Decreto de 22 de junio de 2021 mencionado se modifica como sigue:

1. El artículo 15 se modifica como sigue:

a) en la primera frase del párrafo primero, después de las palabras «obras cinematográficas», se añaden las palabras «y las obras audiovisuales de animación»;

b) en el párrafo segundo, después de las palabras «destinados a», se añade la palabra «otras»;

2. El artículo 18 se modifica como sigue:

a) el párrafo último del artículo 18 se completa con dos frases con la siguiente redacción: «Los gastos destinados a la animación, documentales creativos y grabaciones o recreaciones de espectáculos en vivo representarán al menos el 20 % de la parte de la contribución dedicada a obras audiovisuales. En el caso de los servicios con un volumen de negocios anual neto superior a 50 millones EUR, la parte mínima prevista en el artículo 17, punto 1, se aplicará a cada uno de estos géneros de obras.»;

b) se completa con un párrafo, con la siguiente redacción: «Para la primera aplicación de las disposiciones de la segunda frase del párrafo anterior a un editor de servicios, la proporción del 20 % se reducirá al 12 % en el primer año y al 16 % en el segundo año.».

3. El párrafo primero del artículo 40 se sustituye por las disposiciones siguientes:

«Las disposiciones del presente Decreto, en su versión modificada por el Decreto n.º \_\_\_, de \_\_\_, por el que se modifica el Decreto n.º 2021-793, de 22 de junio de 2021, relativo a los servicios de comunicación audiovisual a petición, se aplicarán en Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Wallis y Futuna y los Territorios Australes y Antárticos franceses.».

## **Artículo 2**

El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2026.

Las disposiciones del artículo 1, punto 1, se aplicarán a los contratos de compra de derechos de explotación celebrados después de un período de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los acuerdos ya en vigor el 1 de enero de 2026 se adaptarán, según sea necesario, a las disposiciones del presente Decreto a más tardar el 1 de julio de 2026.

En el mismo plazo, la Autoridad Reguladora de la Comunicación Audiovisual y Digital adaptará las obligaciones que determine en virtud del artículo 9, párrafo segundo, del citado Decreto de 22 de junio de 2021 con respecto a los editores de servicios a que se refiere dicho artículo que no deseen celebrar un acuerdo.

A efectos de la aplicación del artículo 1, punto 2, letra b), se considerará que los editores de servicios sujetos al capítulo II del citado Decreto de 22 de junio de 2021, a partir del 1 de enero de 2026, aplicarán las disposiciones de la presente letra b) para el primer año en 2026 y para el segundo año en 2027.

## **Artículo 3**

Las disposiciones del artículo 2 del presente Decreto se aplicarán en Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Wallis y Futuna y los Territorios Australes y Antárticos franceses.

## **Artículo 4**

El ministro de Ultramar y la ministra de Cultura serán los responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la ejecución del presente Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

A [...].

Por el Primer Ministro:

El Ministro de Ultramar,,

La Ministra de Cultura,